

72

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2011-00371-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01315

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa y los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR DE INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL hoy COLPENSIONES** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR DE INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL hoy COLPENSIONES** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 ABR 2016

LA SECRETARIA

*Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Cali, Colombia
SECRETARIA*

9

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2012-00063-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01312

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa y los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR DE EMCALI** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR DE EMCALI** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 ABR 2016**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 013-2013-00668-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01310

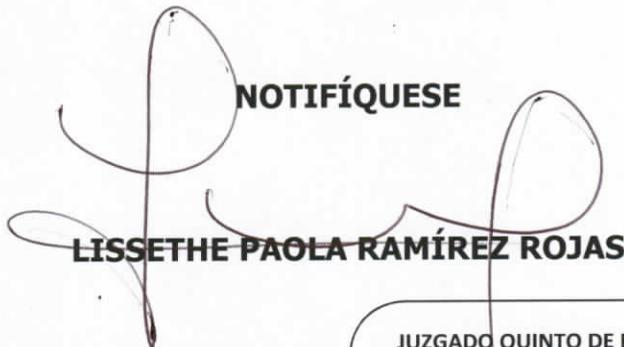
Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado Trece Civil Municipal de Cali, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa y los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR DE COLPENSIONES** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR DE COLPENSIONES** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 14 ABR 2016
LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calderón Fernández
SECRETARIA

52

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2012-00031-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01308

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa y los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR DE COLPENSIONES** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR DE COLPENSIONES** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 ABR 2016

LA SECRETARIA

*Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA*

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 019-2012-00253-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-00556

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. MARIA ANGELICA REYES ARIAS apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por SULIBRANZA LTDA actuando a través de apoderada judicial, contra MARINO GOMEZ LOPEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

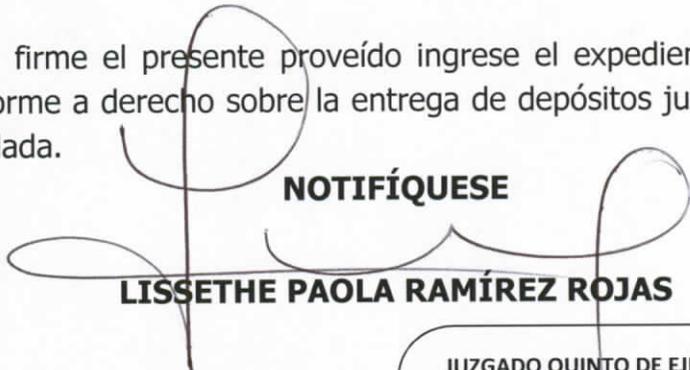
SEGUNDO: SIN LUGAR al levantamiento de medidas toda vez que dentro de la presente obligación la medida cautelar decretada y practicada fue cancelada mediante auto interlocutorio No S1-3028 y comunicada mediante oficio No. 005-3071.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

CUARTO: en firme el presente proveído ingrese el expediente a despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 14 ABR 2016
LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 002-2012-00839-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01316

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, observa esta Juzgadora que, la parte actora ha solicitado se ordene la entrega de depósitos judiciales a su favor, no obstante lo anterior se tiene que el Artículo 447 del C.G.P., dispone que para la entrega de los depósitos judiciales se procederá *"una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas"*, en consecuencia este Recinto Judicial no accederá a ello, hasta tanto se encuentren reunidos los requisitos de ley.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NIEGUESE la solicitud de ordenar la entrega de depósitos judiciales allegada por el actor, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 ABR 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Callejón Estroquero
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2014-00706-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01317

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, observa esta Juzgadora que, la parte actora ha solicitado se ordene la entrega de depósitos judiciales a su favor, no obstante lo anterior se tiene que el Artículo 447 del C.G.P., dispone que para la entrega de los depósitos judiciales se procederá *"una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas"*, en consecuencia este Recinto Judicial no accederá a ello, hasta tanto se encuentren reunidos los requisitos de ley.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

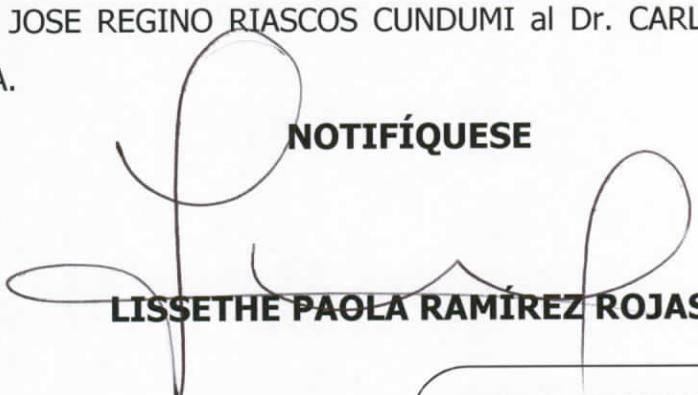
PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de ordenar la entrega de depósitos judiciales allegada por el actor, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: APRUEBESE la liquidación de costas realizada por la secretaria conforme lo dispuesto en el Art. 366 Numeral 1° del C.G.P.

TERCERO: TENGASE por revocada la facultad de RECIBIR otorgada por el demandante JOSE REGINO RIASCOS CUNDUMI al Dr. CARLOS EYNER MORENO HINESTROZA.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 ABR 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Cali, Colombia
Secretaria

57

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2011-01003-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01300

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

7600140030-025-2011-01003-00	
LIQ DE CREDITO OCT/14	\$ 4.420.901.00
LIQ DE COSTAS JUL/12	\$ 408.327.00
LIQ DE CREDITO OCT/14 ACU	\$ 9.684.592.00
LIQ DE COSTAS MAY/13 ACU	\$ 317.000.00
TOTAL	\$ 14.830.820.00

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, hasta por la suma de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/ CTE (\$14.830.820.00)**, a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS identificado con Nit. 830.027.130-8 en su calidad de parte demandante.

SEGUNDO: AUTORICÉSE al Dr. CESAR AUGUSTO BORRERO OSPINA identificado con C.C. 94.528.586 de Cali y T.P. No. 116.141, para que en nombre y representación de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS, reclame ante la Oficina Judicial de Cali la orden de pago por concepto de depósitos judiciales a favor de la entidad demandante.

TERCERO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 ABR 2016**

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calard Fariñez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 002-2010-00518-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-1301**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y conforme a la transferencia de depósitos judiciales realizada por el Juzgado de Origen y teniendo en cuenta que dentro del asunto que aquí cursa, ya se había ordenado la entrega de éstos a favor de la parte ejecutante, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

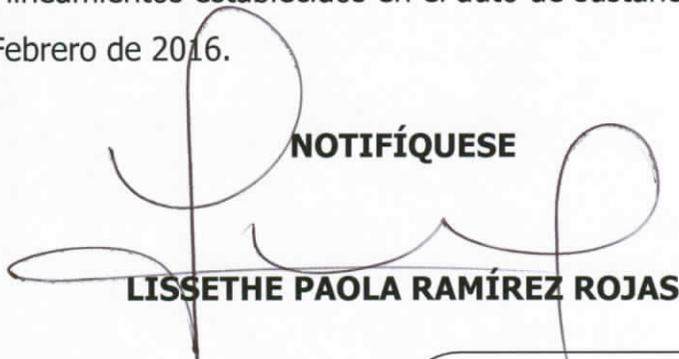
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 829 y su anexo allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa.

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- elabórense las órdenes de pago respectivas, teniendo en cuenta la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se vea reflejado la transferencia ordenada por el Juzgado de Conocimiento y siguiendo los lineamientos establecidos en el auto de sustanciación No. S1-0499 de fecha 12 de Febrero de 2016.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 ABR 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Callejón Fariñez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2011-00690-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01302

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

7600140030-025-2011-00690-00	
LIQ DE CREDITO ENE/12	\$ 9.365.364.12
LIQ DE COSTAS FEB/12	\$ 384.848.00
TOTAL	\$ 9.750.212.12

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

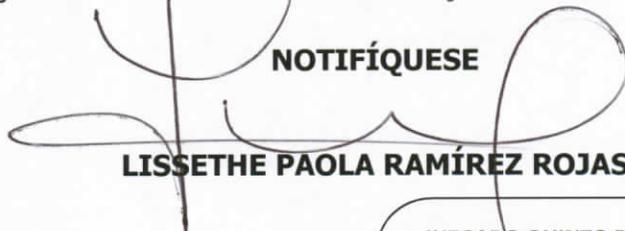
PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en el Juzgado de Origen, hasta por la suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS CICUENTA MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS CON DOCE CENTAVOS M/ CTE (\$9.750.212.12)**, a favor del Dr. MANUEL BARONA CASTAÑO identificado con la C.C. No. 94.310.141 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante con la facultad expresa para recibir.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva realizar el pago de los depósitos judiciales aquí ordenados o de considerarlo pertinente, sírvase prestar apoyo, realizando la transferencia o conversión de todos los depósitos a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. (Art. 46 del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013) así mismo de proceder sírvase expedir copia de las ordenes de pagos a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al Juzgado de Origen, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 ABR 2016

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calderón Enriquez
SECRETARIA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 013-2014-00674-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01303**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

7600140030-013-2014-00674-00	
LIQ DE CREDITO NOV/15	\$ 4.852.013.00
LIQ DE COSTAS AGO/15	\$ 585.055.00
TOTAL	\$ 5.437.068.00

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en el Juzgado de Origen, hasta por la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SESENTA Y OCHO PESOS M/ CTE (\$5.437.068.00)**, a favor de la Dra. PAOLA ANDREA GRAJALES VELEZ identificada con la C.C. No. 66.726.358 en su calidad de endosataria en procuración.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva realizar el pago de los depósitos judiciales aquí ordenados o de considerarlo pertinente, sírvase prestar apoyo, realizando la transferencia o conversión de todos los depósitos a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. (Art. 46 del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013) así mismo de proceder sírvase expedir copia de las ordenes de pagos a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al Juzgado de Origen, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

[Handwritten signature]
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 ABR 2016

LA SECRETARIA

[Blue stamp: Juzgados de ejecución Civiles Municipales, Ana Gabriela Celad Rodríguez, SECRETARIA]

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2011-00541-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01304**

Revisado el expediente y en atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, advierte el Despacho que por error involuntario en el numeral primero del auto de sustanciación No. 5252 del 27 de Noviembre de 2014, se indicó como cedula de ciudadanía del Dr. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA el número 14.437.927, siendo lo correcto, según verificación, numero de cedula de ciudadanía No. 14.473.927, en virtud de lo anterior, se procederá a remediar el yerro advertido mediante este proveído.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLÁRESE el numeral 1º del auto No. 5252 del 27 de Noviembre de 2014, obrante a folio 50 del presente cuaderno, indicando que la cedula de ciudadanía del Dr. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA es 14.473.927 y no como se indicó en el auto referido.

SEGUNDO: ANULESE la orden de pago No. 760014303005100020 de fecha 14 de Marzo de 2016, teniendo en cuenta que el número de cedula del beneficiario JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA no corresponde.

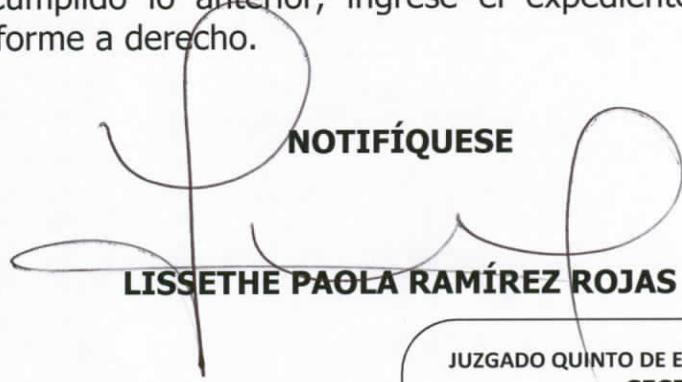
TERCERO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- la orden de pago respectiva con la aclaración indicada en el numeral primero del presente proveído y hágase entrega de dicho documento a la parte interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

CUARTO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a las liquidaciones de crédito allegadas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 ABR 2016

LA SECRETARIA

*Juzgados de ejecución Civiles Municipales
Gabriela Calcedo Enriquez
SECRETARIA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 028-2011-00458-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01305

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede allegado por el ejecutado, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a ordenar el pago de los depósitos judiciales reclamados, **REQUIERASE** al ejecutado JULIAN ANDRES FIGEROA DOMINGUEZ para que aporte los oficios de levantamiento No. 005-0208, 005-0209, 005-0210 y 005-0211, debidamente diligenciados.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 ABR 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Caled Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN No. 003-2014-00404-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-00555

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Representante legal GLORIA ESPERANZA VALDERRAMA TAFUR y coadyuvado por el apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

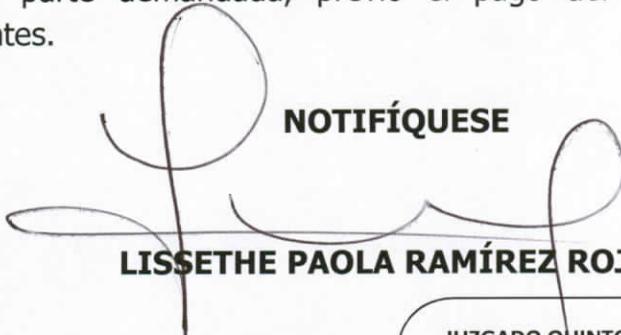
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Mixto instaurado por INCOMERCIO S.A.S actuando a través de apoderado judicial, contra GUILLERMO VALENCIA HURTADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 14 ABR 2016
LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA*

88

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2012-00031-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01307

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

7600140030-025-2012-00031-00	
LIQ DE CREDITO ENE/16	\$ 16.432.799.00
LIQ DE COSTAS MAY/13	\$ 837.378.00
TOTAL	\$ 17.270.177.00

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en el Juzgado de Origen, hasta por la suma de **Diecisiete Millones Doscientos Setenta Mil Ciento Setenta y Siete Pesos M/ CTE (\$17.270.177.00)**, a favor del Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con la C.C. No. 16.747.521 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva realizar el pago de los depósitos judiciales aquí ordenados o de considerarlo pertinente, sírvase prestar apoyo, realizando la transferencia o conversión de todos los depósitos a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. (Art. 46 del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013) así mismo de proceder sírvase expedir copia de las ordenes de pagos a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al Juzgado de Origen, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 ABR 2016

LA SECRETARIA

*Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Caled Enriquez
SECRETARIA*

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 030-2012-00899-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01296

Revisados los escritos que anteceden, advierte el Juzgado que la solicitud de depósitos judiciales allegada por el demandado resulta procedente, toda vez que mediante auto interlocutorio No. S1-3012 se declaró terminado por pago total de la obligación el proceso que cursaba en su contra y en el presente asunto no existe embargo de remanentes.

En consecuencia y como quiera que los depósitos judiciales se encuentran consignados a órdenes del Juzgado de Conocimiento, se solicitará la colaboración respectiva conforme lo dispuesto en el artículo Art. 46 del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE EL PAGO DE TODOS LOS DEPÓSITOS JUDICIALES, que se encuentren consignados en el Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali y que hayan sido descontados al demandado HENRY GIRON CAICEDO identificado con la C.C. No. 14.993.425, a favor de aquel.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva realizar el pago de los depósitos judiciales aquí ordenados o de considerarlo pertinente, sírvase prestar apoyo, realizando la transferencia o conversión de todos los depósitos a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. (Art. 46 del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), así mismo de proceder sírvase expedir copia de las ordenes de pagos a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 ABR 2016

LA SECRETARIA

*Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Caballero Enriquez
SECRETARIA*

57

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 025-2013-00345-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01299

En atención al escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte actora y teniendo en cuenta los reportes expedidos por la Oficina de Ejecución – Sección depósitos judiciales -, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. (Art. 46 del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), así mismo de proceder sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 ABR 2016

LA SECRETARIA

*Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calcedo Enriquez
SECRETARIA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2013-00849-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-1298**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y conforme a la transferencia de depósitos judiciales realizada por el Juzgado de Origen y teniendo en cuenta que dentro del asunto que aquí cursa, ya se había ordenado la entrega de éstos a favor de la parte ejecutante, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 589 y su anexo allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa.

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- elabórense las órdenes de pago respectivas, teniendo en cuenta la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se vea reflejado la transferencia ordenada por el Juzgado de Conocimiento y siguiendo los lineamientos establecidos en el auto interlocutorio No. S1-0300 de fecha 12 de Febrero de 2016.

NOTIFÍQUESE

La Juez

[Handwritten Signature]
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 ABR 2016

LA SECRETARIA

[Blue Stamp]
Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Callejón Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 021-2013-00218-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01297

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

7600140030-021-2013-00218-00	
LIQ DE CREDITO DIC/14	\$ 32.373.517.00
LIQ DE COSTAS JUL/15	\$ 1.278.368.00
TOTAL	\$ 33.651.885.00

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en el Juzgado de Origen, hasta por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/ CTE (\$33.651.885.00)**, a favor de BANCO POPULAR S.A identificado con Nit. 860.007.738-9 en su calidad de parte demandante.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva realizar el pago de los depósitos judiciales aquí ordenados o de considerarlo pertinente, sírvase prestar apoyo, realizando la transferencia o conversión de todos los depósitos a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. (Art. 46 del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013) así mismo de proceder sírvase expedir copia de las ordenes de pagos a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: AUTORICESE al Dr. CESAR AUGUSTO BORRERO OSPINA identificado con C.C. 94.528.586 de Cali y T.P. No. 116.141, para que en nombre y representación de BANCO POPULAR S.A, reclame ante la Oficina Judicial de Cali la orden de pago por concepto de depósitos judiciales a favor de la entidad demandante.

CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al Juzgado de Origen y a la Oficina de Depósitos Judiciales de Cali junto con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 ABR 2016**

LA SECRETARIA

*Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Cated Enriquez
SECRETARIA*

97

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 025-2012-00584-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01295

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que hay depósitos judiciales transferidos a órdenes de esta Dependencia Judicial se procederá de conformidad a ordenar el pago de los mismos a favor de la parte ejecutada, lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto interlocutorio No. S1-3119 del 23 de Noviembre de 2015.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE EL PAGO DE TODOS LOS DEPÓSITOS JUDICIALES, que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial y que hayan sido descontados a la demandada CLARA INES ISACC GUARIN identificada con la C.C. No. 31.870.797, a favor de aquella.

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. S1 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 ABR 2016

LA SECRETARIA

*Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calcedo Enriquez
SECRETARIA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 010-2012-00222-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01294**

En atención al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial del ejecutado mediante el cual solicita se ordene al Juzgado de Conocimiento pagar a su favor el depósito judicial relaciona, el Juzgado,

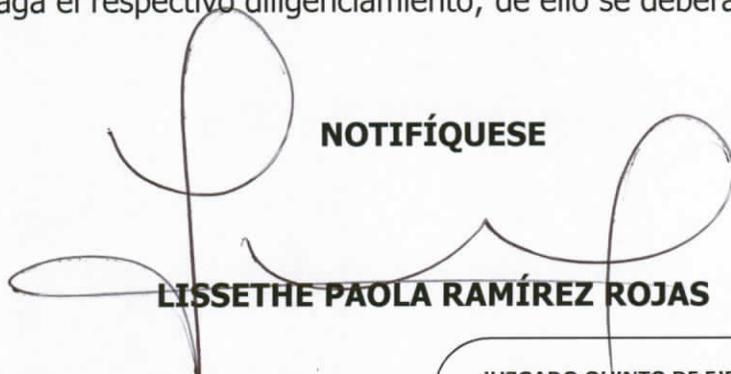
RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva realizar el pago del depósito judicial No. 469030001817798 constituido el 28 de Diciembre de 2015 por valor de \$216.094.51 a favor de la Dra. CIELO ARACELY CASTRO ESTUPIÑAN, identificada con C.C. No. 29.121.258, apoderada judicial de la parte demandada o de considerarlo pertinente, sírvase prestar apoyo, realizando la transferencia o conversión de todos los depósitos a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. (Art. 46 del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), así mismo de proceder sírvase expedir copia de las ordenes de pagos a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 14 ABR 2016
LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

45

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 030-2014-00260-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01293

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito allegado por la ejecutada mediante el cual solicita los títulos judiciales excedentes a su favor consignados en el Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a ordenar el pago de los depósitos judiciales reclamados, **REQUIERASE** a la ejecutada MARIA DEL PILAR ESCOBAR COLLAZOS para que aporte los oficios de levantamiento No. 005-1733 y 005-1734 proferidos el 30 de Julio de 2015 debidamente diligenciados.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 ABR 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calcedo Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 010-2008-00347-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01292**

Revisados los escritos que anteceden, advierte el Juzgado que la solicitud de depósitos judiciales allegada por la pasiva resulta procedente, toda vez que mediante auto interlocutorio No. S1-0333 se declaró terminado por pago total de la obligación el proceso que cursaba en su contra y en el presente asunto no existe embargo de remanentes.

En consecuencia y como quiera que los depósitos judiciales se encuentran consignados a órdenes del Juzgado de Conocimiento, se solicitará la colaboración respectiva conforme lo dispuesto en el artículo Art. 46 del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

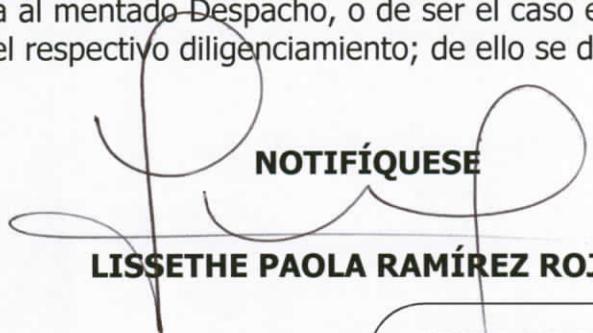
PRIMERO: ORDENESE EL PAGO DE TODOS LOS DEPÓSITOS JUDICIALES, que se encuentren consignados en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Cali y que hayan sido descontados a la demandada MARIA GUISEL ESTACIO GAÑAN identificada con la C.C. No. 31.902.059, a favor de la Dra. JULIANA ZAPATA DUSSAN identificada con la C.C. No. 38.559.278 de Cali, apoderada judicial de la ejecutada con la facultad expresa para recibir.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva realizar el pago de los depósitos judiciales aquí ordenados o de considerarlo pertinente, sírvase prestar apoyo, realizando la transferencia o conversión de todos los depósitos a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. (Art. 46 del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), así mismo de proceder sírvase expedir copia de las ordenes de pagos a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 ABR 2016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Gabriela Caland Enríquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2012-00063-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01311

En atención al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a ordenar el pago de los depósitos judiciales reclamados **SOLICÍTESE** colaboración al Juzgado de Conocimiento, a fin de que se sirva realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes del proceso de la referencia, a la mayor brevedad posible. (Art. 46 del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), lo anterior, en aras de evitar más traumatismos y dar una correcta prestación del servicio de administración de justicia.

SEGUNDO: LÍBRESE por Secretaría el oficio respectivo, con destino al Juzgado de Conocimiento.

NOTIFÍQUESE

La Juez

[Handwritten signature]
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 ABR 2016

LA SECRETARIA

*Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calvo Enriquez
SECRETARIA*

75

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 013-2013-00668-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01309

En atención al escrito que antecede allegado por la parte ejecutada y teniendo en cuenta que dentro de la obligación que aquí cursa se profirió auto mediante el cual se ordenó al Juzgado de Origen un pago de depósitos judiciales a favor de la parte actora sin que a la fecha se encuentre acreditado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva informar si procedió de conformidad con lo dispuesto mediante auto No. S1-3043 y comunicado mediante oficio No. 005-03102 o de ser el caso se disponga realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. (Art. 46 del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), así mismo de proceder sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho frente a la solicitud de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación allegada por la ejecutada.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 ABR 2016

LA SECRETARIA

*Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2011-00371-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-1314**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y conforme a la transferencia de depósitos judiciales realizada por el Juzgado de Origen y teniendo en cuenta que dentro del asunto que aquí cursa, ya se había ordenado la entrega de éstos a favor de la parte ejecutante, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

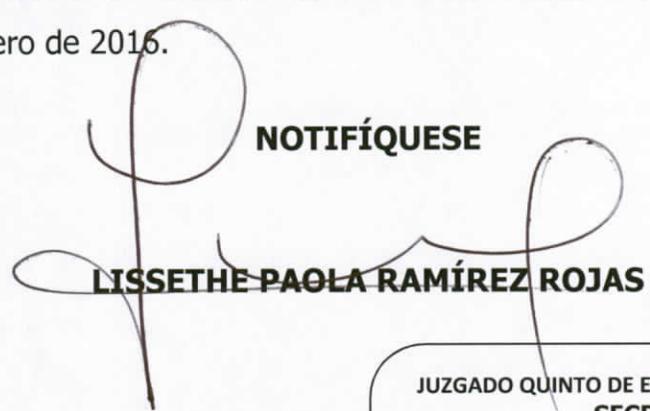
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 391 y su anexo allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa.

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- elabórense las órdenes de pago respectivas, teniendo en cuenta la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se vea reflejado la transferencia ordenada por el Juzgado de Conocimiento y siguiendo los lineamientos establecidos en el auto de sustanciación No. S1-0049 de fecha 15 de Enero de 2016.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 14 ABR 2016
LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calcedo F. Rodríguez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2013-00235-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01313

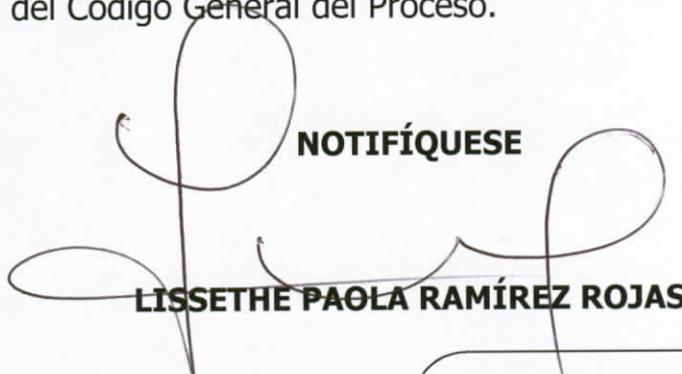
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO CATASTRAL presentado por la parte actora por la suma de \$ **66.265.065.00**, respecto del 50% de los derechos de cuota que posee el demandado sobre el bien inmueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 ABR 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA